

Auto 2021-00173-00  
Asunto: ALIMENTOS  
OMTV

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se corrige el yerro involuntario en el auto admisorio, en el sentido que para todos los efectos debe tenerse en cuenta el nombre del demandado corresponde a GERMAN ANTONIO HUERTAS MOLINA, sin embargo, la orden de embargo a los ingresos laborales se dirigió a la persona correcta, por lo que se encuentra surtiendo los efectos correspondientes.

No obstante, se aprecia a que, pese al perfeccionamiento de la medida, la parte demandante no ha dado cumplimiento a la notificación personal al demandado conforme al art. 291 del CGP, el cual fue modificado por los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la sentencia C- 420 de 2020 de la Corte Constitucional, para lo cual se otorgará el término de 30 días so pena de decretarse el archivo provisional de las diligencias.

Por último, se ordena requerir al pagador con el fin que los pagos los realice bajo el concepto o código tipo 6 cuota alimentaria y no otros conceptos ya que esto dificulta la labor de pago a la actora, **siendo la única excepción el pago correspondiente a las cesantías el cual se debe hacer como tipo 1 depósitos judiciales.** Por Secretaría líbrese la comunicación correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**



**GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR  
J U E Z .**

RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO JUZGADO  
PRIMERO DE FAMILIA CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en  
Armenia Quindío hoy 25-02-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS

SECRETARIA